

diversas de las determinantes económicas, será sancionada con la pena de asesinato en Colombia, y de parricidio en España.

5. A la madre infanticida, que no lo haya sido por el desorden mental causado por el puerperio, habrán de aplicársele las medidas de seguridad que se crean más convenientes, confinándola en establecimientos adecuados, donde se la someta a los tratamientos médicos y psicológicos que cada caso aconseje.

6. Para luchar contra el infanticidio de las clases desvalidas debe recurrirse primordialmente a los medios preventivos, prestando singular atención a la asistencia pública, organizando los seguros de maternidad y multiplicando las instituciones que, como las clínicas pre-natales, las salas-cunas, etc., contribuyen a realizar eficazmente una amplia y efectiva política de protección a los derechos de la madre y del niño.

7. El Estado debe velar para que la investigación de la paternidad no sea una mera declaración institucional, sino que se lleve a efecto a través de los métodos y procedimientos judiciales y técnicos que se aproximen más a la verdad de los hechos.

8. En armonía con estos principios deben reformarse las legislaciones penales colombiana y española, suprimiendo el infanticidio *honoris causa*, que es una categoría acomodaticia sin ninguna explicación biológica, psicológica ni sociológica que la justifique.

César CAMARGO HERNANDEZ

ESTADOS UNIDOS

“THE JOURNAL OF CRIMINAL LAW CRIMINOLOGY”

Julio-agosto 1949

KARPMAN, Benjamín: «LYING = A MINOR INQUIRY INTO THE ETHICS OF NEUROTIC AND PSYCHOPATHIC BEHAVIOR» («La mendacidad: manifestación de la conducta neurótica y psicopática»); pág. 135. Chicago.

Al igual que en términos generales el afán por la verdad, la bondad y la belleza han constituido los incentivos más fuertes en la vida humana, la mentira, para Mr. Karpman, no es más que una manifestación del afán del individuo por aparecer mejor o más honrado de lo que es efectivamente.

De ahí que, por sus efectos, clasifique la mentira en dos categorías: benigna una, tendente tan sólo a satisfacer una aspiración individual sin implicar por ello perjuicio a los demás; maligna la otra, encaminada al logro del personal beneficio a costa del detrimento ajeno.

Frecuentemente, prosigue, la mendacidad tiene todas las trazas de un síntoma neurótico y, como tal, no aparece ni se mantiene aislada, sino que coexiste con otros muchos síntomas. Merced a una involuntaria e inconsciente concatenación de circunstancias, el mendaz se ve frecuentemente en situaciones que atañen a su seguridad y de las que no se considera capaz de librarse sino mintiendo. Inevitablemente una mentira conduce a otra, y a otra sucesiva-

mente, y éstas, a su vez, a decepciones de toda clase. La razón de que no todos en análoga situación recurran a la mentira radica por completo en los antecedentes personales y en la consistencia respectiva del «super ego».

Su instinto sexual, y quizá también su sentimiento de inferioridad, inducen al individuo a proporcionarse la cooperación de otros, desarrollando así su sociabilidad. A través de la familia, de la escuela, de los restantes grupos que pueda integrar, va respondiendo el individuo a los dictados de la cultura (del deber) y se dispone al sacrificio de sus necesidades personales en aras de los intereses comunes. Mientras esa especie de aprendizaje suele tener generalmente éxito, en algunos casos su fracaso implica la existencia de elementos antisociales o criminales. Para disimular su existencia, puede el individuo recurrir a la mentira y entonces tal conducta interesa, desde puntos de vista diferentes, tanto al Derecho como a la Medicina.

Tras una curiosa y detallada catalogación de las formas de mendacidad, el articulista llega a afirmar que, en su aspecto psicopatológico, la mentira debe reputarse como un disturbio de la memoria, relacionado al par que diferenciado con otras perturbaciones del mismo orden: confabulaciones, amnesias, hipermnésias, pseudología fantástica, etc.

Concluye afirmando Mr. Karpman que para el psiquiatra la consideración de la mendacidad es de suma importancia en el estudio y tratamiento de sus pacientes. Añade también que los psicóticos, por regla general, no mienten, particularmente el «precoz» por muy persuasivo que pueda parecer en su examen y sin perjuicio ello de que puedan concurrir en tales tipos disturbios de la memoria o asociativos. Los neuróticos, por otra parte, pueden mentir a impulsos defensivos, compensatorios u hostiles. Es el verdadero psicópata el mendaz por excelencia, debido a encontrarse su vida llena de fechorías o integrada por una conducta antisocial o criminosa más grave cuya ocultación procura recurriendo a la mentira.

Septiembre-octubre 1949

GAGNIEUR. J. P.: «THE JUDICIAL USE OF PSYCHONARCOSIS IN FRANCE» («El uso judicial de los psiconarcóticos en Francia»); pág. 370.

Para el articulista, la psiconarcosis es un medio psiquiátrico de investigar la memoria y el subconsciente. Consiste principalmente en aprovechar el período de ofuscación que precede o sigue al sueño provocado por un barbitúrico (pentonal, nesdonal, evipan, amital de sodio, etc.).

Tras hacer constar la intrascendencia con que se ha venido mirando el hecho de aprovechar la locuacidad frecuente en la primera fase de la anestesia aplicada con fines quirúrgicos, nos recuerda Mr. Gagnieur que en Inglaterra fué el Profesor J. Stephen Horsley el primero en demostrar los valiosos beneficios que a la psiquiatría y al psicoanálisis podía reportar la práctica del narco-análisis. También recuerda que la técnica ha sido estudiada en Francia muy particularmente por el Profesor Delay.

Como «control de la prueba» el empleo de los psiconarcóticos puede ir encaminado tanto a obtener confesiones como a corroborar la veracidad de un testimonio. Ello no afecta, según el articulista, a la libertad humana, que, a

su entender, también podría considerarse menguada con la prestación de juramento exigida generalmente ante los tribunales. Añade que igual valor ha de darse a la comprobación del crimen sondeando la memoria humana, que al descubrimiento del hecho por el examen de las huellas dactilares.

Abordando finalmente el aspecto meramente «legalista» de la cuestión, advierte que, dados los modernos conceptos que imperan en el Derecho penal, al ser la pena más bien medicina curativa del reo peligroso a la sociedad, el uso de los psiconarcóticos está justificado por ir lo mismo en interés del paciente que en el de aquélla; mas no puede, en definitiva, por menos de reconocer Mr. Gagnieur que la legislación francesa no le aporta al efecto argumento suficientemente sólido, por no haber abandonado aquélla todavía el criterio retributivo de la sanción penal.

Noviembre-diciembre 1949

CHAILLE, Stanford Emerson: «ORIGEN AND PROGRESS OF MEDICAL JURISPRUDENCE» («Origen y evolución de la Medicina legal»); página 397. Chicago.

Es el presente artículo una reimpresión de la «Memoria» leída ante el Congreso Médico Internacional de Filadelfia de 1876 por el Dr. Chaillé, Decano que fué y Profesor de Fisiología, Higiene y Anatomía Patológica de la Facultad de Medicina de Tulane (Luisiana) hasta 1908.

La primera de las cinco partes en que está dividido el trabajo se dedica a un bosquejo de las obras precursoras de la Medicina legal, citándose como su primordial precedente las «Questiones Medico Legales» de Paulus Zacchias (1621-58) y después las obras de Valentini, Teichmayer (1722) y Albertus (1725). Estas tres últimas como aportaciones germanas a la nueva ciencia que, en Francia, recibe el impulso inicial merced a leyes promulgadas entre 1570 y 1692 para languidecer después tales estudios hasta 1790 con las cátedras de Chaussier y Mahon (1795); haciéndose especial mención del «Tratado de Medicina legal e Higiene pública» publicado por Foderé en 1796.

Por lo que respecta a Inglaterra y Escocia, se recuerda que cada uno de los veintitrés colegios médicos con que cuentan en 1875 tenía asignado un profesor especialista de medicina forense.

Señálanse a continuación como jalones que marcan la evolución de esta ciencia: el impulso recibido por la Anatomía patológica y por la Toxicología merced al microscopio (1837); el perfeccionamiento del diagnóstico gracias al estetoscopio, termómetro, endoscopio, estesiómetro y otros instrumentos (1776 y siguientes); la mayor precisión lograda por la Obstetricia a partir de 1750; el más completo conocimiento del sistema nervioso, determinante de que en 1774 adopte Inglaterra la primera ley «piadosa» para los dementes y de que Pinel pueda propugnar un tratamiento adecuado a los pacientes de tal dolencia.

El siguiente epígrafe del artículo encierra una crítica a la lenidad legislativa angloamericana respecto a la materia, crítica que persiste bajo el epígrafe terceró, dedicado a las «aportaciones médicas americanas en orden a la divul-

gación de los conocimientos de Medicina legal». La parte cuarta, consagrada a la literatura médico-forense de habla inglesa, señala las obras de carácter más general: de Samuel Farr (1788), de Male (1816) y de John Gordon Smith (1821). Se destaca en esta parte el tratado publicado por Isaac Ray en Boston el año 1838 sobre la «Insania»; tema del que también se ocupan la monografía de Benjamín Rush (Filadelfia, 1812-35), los ocho volúmenes de Seguin (Nueva York, 1866), aparte de la «Epilepsia» de Echevarría (Nueva York, 1870) y las «Enfermedades del Sistema Nervioso» de W. A. Hammond (1876).

Concluye el artículo con un repaso de las mejoras obtenidas, merced al desarrollo de la Medicina legal, en las instituciones, leyes y decisiones judiciales norteamericanas.

Enero-febrero 1950

SUTHERLAND, Edwin H.: «THE SEXUAL PSYCHOPATH» («Las leyes contra el psicópata sexual»); pág. 543. Chicago.

El Profesor Sutherland comienza aludiendo al esfuerzo legislativo realizado por algunos Estados de la Unión (California, Illinois, Massachusetts, Michigan y Minnesota) para proteger a la colectividad contra los atentados de tipo sexual, concediendo autorización a los tribunales de justicia para que puedan enviar a instituciones mentales a los «psicópatas sexuales».

A entender del articulista, tales medidas legales han respondido a los criterios siguientes: 1) Peligro para las mujeres y niños a causa del incremento advertido en los delitos de orden sexual; 2) Perpetración de tal clase de delitos, al menos los de carácter más grave, por «degenerados» o «psicópatas sexuales»; 3) Persistencia del peligro que los mismos implican al no poder reprimir sus instintos; 4) Posible identificación del psicópata sexual con anterioridad incluso a la comisión del hecho; 5) Fracaso de la sociedad al sancionar severamente tal clase de delitos y permitir la libertad del reo una vez cumplida su condena; 6) Han de promulgarse leyes que segreguen a tal clase de delinquentes, a ser posible antes de que cometan un delito, para mantenerlos en custodia hasta que hayan sido curados definitivamente; y 7) Dado que la psicopatía sexual es una enfermedad de índole mental, el diagnóstico, tratamiento y alta de los pacientes han de correr a cargo de psiquiatras.

Tras remitirse al criterio sustentado sobre el particular por algunos especialistas (Wittels, Cason, Pescor, Overholser y Warren Stearns), califica Mr. Sutherland a dichas leyes de peligrosas e ineficaces. Advierte que su promulgación tuvo lugar en momentos de «pánico», que los jueces y promotores fiscales se han venido mostrando reacios a ver un paciente en cada acusado y que, por si esto fuese poco, pronto comenzaron los defensores a hacer uso del resquicio legal que permite la paralización del proceso con sólo que el reo rechaze el reconocimiento psiquiátrico.

Aparte de ello, concluye el autor, haciendo notar que el concepto «psicópata» carece de la precisión que algunos le atribuyen, ya que la mayoría de delinquentes y, por otra parte, la Psiquiatría no debe tener el monopolio en ma-

teria más susceptible de diagnóstico y tratamiento mediante la aplicación de los métodos psico-sociológicos.

José SANCHEZ OSES

“THE PRISON WORLD”

Septiembre-octubre 1949

ODEGARD, B. O.: «WISCONSIN'S CORRECTIONAL SYSTEM» («El sistema correccional en el Estado de Wisconsin»); pág. 5. New York.

En el Estado de Wisconsin la Sección de Correccionales forma parte del Departamento de Salud Pública, al que asimismo están encomendadas la higiene mental, el cuidado de la infancia, la asistencia pública, etc. La Sección de Correccionales se halla encargada de la Prisión del Estado, del Reformatorio también del Estado, del Hogar para mujeres, de las Escuelas para muchachos de ambos sexos, de la Oficina para los regímenes de «prueba» y de libertad bajo palabra, del Servicio psiquiátrico y de la Inspección de Cárceles.

La Prisión del Estado fué establecida el año 1853 en Waupun y consta de cuatro bloques, con 844 celdas en total. Hay también cuatro granjas y dos montes, dedicadas a trabajos forestales, uno de ellos situado a unas 350 millas de la prisión y a 250 millas de la misma el otro. Tanto en dichos montes como en las cuatro granjas (enclavadas éstas dentro de las 65 millas de distancia a la prisión) tienen como único vigilante nocturno a un recluso.

Tres funcionarios administrativos, asistidos por los encargados de la educación y recreo, por los psiquiatras, por el superintendente y un representante de los guardianes, integran el Comité de clasificación de los penados, que, si bien se han elevado en algún momento al número de 1.700, sólo alcanzaban, al redactarse la publicación que reseñamos, el número de 1.191.

El Reformatorio del Estado fué instaurado en 1898 y dispone de 652 celdas. Cuenta también con un campo situado a 20 millas de la institución, dedicado principalmente a la selección de ganado, habiendo logrado reunir un rebaño que goza de fama en la comarca. El establecimiento está confiado a 124 empleados, de los cuales diez son profesores, además de un psiquiatra interno y un psicólogo experimental.

La «Wisconsin Home for Women» fué establecida en 1921 como Escuela Industrial para mujeres. En 1933 se erigió en los mismos terrenos una prisión para mujeres también y en 1947 se agruparon ambos centros bajo la misma dirección con el título expresado en un principio. Recientemente se albergaban 107 reclusas en el referido «Hogar», dedicadas todas a un completo plan de aprendizaje.

La Escuela para muchachas fué creada como institución particular el año 1875 en Milwaukee. El establecimiento actual fué erigido en las proximidades de Oregon para recibir a muchachas delincuentes de edad comprendida entre los doce y dieciocho años, que allí reciben enseñanzas superiores compatibles con la especialización en artes culinarias.